



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **AMPARO DE POBREZA**
Radicación : **41001-31-10-001-2023-00010-00**
Solicitante : **LYDA JOHANNA PEREZ PUENTES Y OTRO**
Actuación : **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **LYDA JOHANNA PEREZ PUENTES Y GUSTAVO ENRIQUE CORTES FORERO** han solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO EN COMÚN ACUERDO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a los señores **LYDA JOHANNA PEREZ PUENTES Y GUSTAVO ENRIQUE CORTES FORERO** identificados con la C.C. No. 43.639.905, 93.388.050 quienes señalan como dirección de residencia carrera 31 No. 51-87 Neiva Huila, correos electrónicos ijohap@gmail.com cortesgus@gmail.com y números de teléfonos 3156081010 3144117406 para efectos de notificación, para presentar demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO EN COMÚN ACUERDO** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
